

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.32-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor al momento de presentar su escrito de queja y ratificadas por el autorizado del consumidor, consistentes en: copia simple de FACTURA No.:0004213 (fj.4); copia simple de CERTIFICADO DE GARANTIA (fj.5); copia simple de ORDEN DE SERVICIO 31117 (fj.6); copia simple de FACTURA (fj.7); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL EYSF111092980-00018024 (fj.8); copia simple de CERTIFICADO DE GARANTIA (fj.9); copia simple de PROGRAMACION DE ENTREGA con #Entrega: 304410201 (fj.10); juego de cinco (5) copias simples de ORDEN DE SERVICIO: 33145, 35769, 36331 y 36890 (fs.11-15); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL de ORDEN DE SERVICIO (fj.16).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861, 875, 907, 954, 955 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

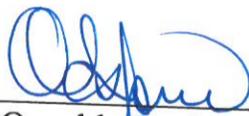
(Fdo.)

Edilma López

Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada

DNP/EL/AER/fe  
Queja No.32-2019DAER  
R

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

